REPUBLICA DEL PERU

Cut: 30310-2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 892 -2017 –ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 27 ABR. 2017

VISTO:

El expediente signado con Registro CUT N° 30310-2017, seguido por la señora Victoria Medina de Quintanilla, identificada con DNI N°22070489, sobre Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Tercero, proveniente del Pozo a Tajo abierto IRHS-11-03-05-266, para uso Productivo-Energético; y

CONSIDERANDO:

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - ING. JORGE JUAN GANOZA HUANCAL DIRECTOR - CHAPARRA CHINCHA

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 29338, Ley de Recurso Hídricos; establece que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA - CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCÓN LIZARBE SUB DIRECTOR UAJ

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recurso Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la Ley referida precedentemente señala que "Para usar el agua salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua", dispositivo que se halla concordado con el artículo 45° de la citada Ley, el cual indica que "Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de uso y 3) Autorización de uso de agua";

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA - CHINCHA - ING. HENRY HUGO URIBE TEJEDA SUB DIRECTOR ARH

Que, asimismo el artículo 47º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50º de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 245.1 del artículo 245° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI., establece que "Los usuarios de aguas subterráneas podrán ser autorizados para suministrar agua subterránea a terceros, cuando existan causas o circunstancias que les permitan disponer de excedentes de la capacidad de extracción para cualquier uso, siempre que los estudios técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua demuestren que no hay peligro para el acuífero explotado";

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA., Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes naturales de Agua, establece que "Se podrá autorizar al titular de la licencia de uso de agua subterránea para brindar el servicio de suministro de agua a favor de terceros. La solicitud será presentada por el titular del derecho de uso de agua, adjuntando los siguientes requisitos especiales: a) Formato Anexo N°18 debidamente llenado; b) Convenio suscrito por las partes para la prestación de servicios de suministro de agua; c) Certificado ambiental de la actividad para la cual se prestara el servicio de suministro de agua; y d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se prestara el servicio de suministro de agua, cuando corresponda; por otro lado, el numeral 25.2 del propio artículo señala que "La autorización para prestar de suministro de agua a terceros es de carácter temporal por un plazo no mayor de dos (02) años renovables por única vez por el mismo periodo. En caso el titular de la licencia opte por prestar el servicio de suministro de agua por periodos mayores o de forma permanente, solicitara la extinción de su licencia de uso de agua para ser otorgada a favor del nuevo proyecto o de ser el caso para ambos";

Que, mediante Resolución Directoral N°412-2010-ANA-ALA.CHA, de fecha 22.02.2017, expedida por esta autoridad, entre otros, se otorgó licencia de uso de agua subterránea a favor de la señora Victoria Medina de Quintanilla, hasta por un volumen anual de 7,741.44 m³/año, proveniente del Pozo a Tajo abierto con IRHS-11-03-05-266, ubicado en las Coordenadas UTM (WGS 84): 501,284 mE – 8'344,064 mN, ubicado en el Sector Poroma, Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca y Departamento de Ica;

Que, la señora Victoria Medina de Quintanilla, solicita ante la Autoridad Local del Agua Grande, la Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Tercero, Empresa Terramove S.A.C., proveniente del Pozo a Tajo abierto con IRHS-11-03-05-266, para uso Productivo-Energético, ubicado en las Coordenadas UTM (WGS 84) 501,284 mE – 8'344,064 mN, ubicado en el Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nazca y Departamento de Ica; adjuntando para tal efecto la "Memoria Descriptiva para Autorizar el Suministro de Agua Subterránea a Favor de Terceros IRHS-11-03-05-266, con fines Productivo-Energético y otras instrumentales que obran en folios 02 a 76;

Que, mediante Informe Técnico N°038-2017-ANA-AAA CH.CH-ALA GRANDE/CBM, la Administración Local de Agua Grande concluye que es factible Autorizar el Suministro de Agua Subterránea a Favor de Terceros (Empresa Terramove S.A.C.), por tanto recomienda derivar el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, a fin de que se prosiga con el trámite;

Que, lo actuado fue evaluado por la Sub. Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la que emite el Informe Técnico N°212-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/WAOH, concluyendo este último que, el recurrente es titular de un derecho de uso de agua proveniente del Pozo IRHS-11-03-05-266, ubicado en el Sector Poroma, Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca y Departamento de Ica y que ha cumplido con adjuntar los requisitos señalados en el artículo 25° de la resolución Jefatural N°007-2015-ANA, precisándose que la autorización de suministro se utilizara para que se brinde servicio de Suministro de agua subterránea a favor de la Empresa Terramove S.A.C, Sub Contratista de la Empresa CJR Renewables S.A.C, quien ejecutara el proyecto denominado "Parque Eolico Nazca y su Interconexion SEIN", cuyo plazo es un periodo de tres (3) meses, renovables, según cronograma de actividades presentada por el recurrente; la Administración Local de Agua Grande ha constado que existe la disponibilidad hídrica en el pozo IRHS-11-03-05-266, y que el pozo irriga el predio denominado "Santa Lucia" de un área de 1.2100 ha, con cultivo de palta; asimismo el

pozo a tajo abierto se encuentra equipado, con motor, bomba sumergible, y caudalimetro, además tiene una profundidad de 17 m, diámetro 1.20 m, y se registró un caudal de 4.25 l/s, con una tubería de succión y descarga de 2"; por lo que, técnicamente es factible autorizar a la recurrente suministre servicio de agua subterránea a favor de la Empresa Terramove S.A.C, Sub Contratista de la Empresa CJR Renewables S.A.C;

Que, mediante Informe Legal N°1143-2017-ANA-AAA-CH.CH.SDUAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, que el presente Procedimiento Administrativo cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y habiéndose acreditado la disponibilidad hídrica en 4.25 l/s, se debe atender lo solicitado por la recurrente;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA - ING. JORGE JUAN GANOZA MONCAL DIRECTOR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la señora Victoria Medina de Quintanilla, identificada con DNI N°22070489, para que brinde Suministro de Agua Subterránea a favor de la Empresa Terramove S.A.C, Sub Contratista de la Empresa CJR Renewables S.A.C, quien ejecutara el proyecto denominado "Parque Eolico Nazca y su Interconexion SEIN", respecto del Pozo a Tajo abierto con IRHS-11-03-05-266, ubicado en el Sector Poroma, Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca y Departamento de Ica, con un caudal de 4.25 l/s, con un régimen de explotación de 8 hora/día, 28 día/mes y 12 meses/año, hasta un volumen de 3,507.8 m^3/año, por un plazo de 03 meses; debiendo tener en cuenta los siguientes aspectos técnicos:

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCÓN LIZARBE SUB DIRECTOR UAJ

El Volumen mensualizado corresponde al siguiente detalle:

Fuente	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (m3/año)
Pozo IRHS-11-03-05-266	292.32	292.32	292.32	292.32	292.32	292.32	292.32	292.32	292.32	292.32	292.32	292.32	**3,507.8**

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA - CHINCHA - ING. HENRY HUGO URIBE TEJEDA SUB DIRECTOR ARH

ARTICULO 2°.- DISPONER la Inscripción de la presente Autorización de Suministro de Agua a favor de Terceros en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO 3°.- EL BENEFICIARIO recurrente queda obligado a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 especialmente las siguientes:

a) Mantener en buenas condiciones el medidor del caudal.
b) Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Grande el Volumen de Explotación de uso agrícola e industria del pozo IRHS-11-03-05-266
c) Permitir el acceso al personal de la Autoridad Nacional del Agua al predio donde se ubica el pozo IRHS-11-03-05-266, distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca y Departamento de Ica, a fin que realice las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.

d) El incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 4°.- DISPONER la supervisión a la Administración Local de Agua Grande del cumplimiento de la presente resolución

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Victoria Medina de Quintanilla, poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la ANA y Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha